

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2022-00041-00

Demandante: Marvy Yuliana Flórez Alvarado

Demandado: Herederos de Jorge Humberto Gómez Ceballos (Q. E. P. D)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho

Del escrito "CONTESTACION DEMANDA PRESENTADA POR MARVY JULIANA ALVARADO" remitido por el señor Julián David Gómez Aldana, en el que indica que se da por notificado de la demanda, de conformidad a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., téngasele notificado por conducta concluyente desde el 27 de febrero de 2023. Por secretaría procédase a correr el respectivo traslado.

Respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado Yeison H. Gómez Aldana por las anotaciones realizadas por la empresa de correos de: "se realizaron varias visitas en diferentes horarios y siempre el inmueble permaneció cerrado, no hay portero cada residente ingresa con su propia llave", se le hace saber al libelista su improcedencia, toda vez que no existe anotación que la dirección no existe o que el demandado no vive en esa dirección, conforme lo dispone el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior debe realizar nuevamente las diligencias tendientes a su notificación, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodriguez Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Pamplona, 15 de marzo de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 014 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval  
Secretaria

Firmado Por:  
Liliana Rodriguez Ramirez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 320d4f4116960b2b49eed3954a0acbfa91475c88a85ed7db2a60a1cc8e5f03cd

Documento generado en 14/03/2023 05:31:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**